

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No. 2139  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Erika Yuliana Galeano Giraldo  
Demandando : Sonia Milena Londoño Ospina  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00307-00

La Unión Valle, veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020)

Inadmítase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Deberá el apoderado judicial allegar el respectivo poder para iniciar la presente ejecución, ya que se allegó un poder otorgado por la señora Marleny Prado Zapata para ejecutar a la señora Piedad Roció Álvarez González, personas totalmente diferentes a las señaladas en la demanda y en la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer como título ejecutivo, poder que deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 74 del Código General del Proceso o el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Igualmente deberá la parte actora aclarar lo referente a las pretensiones ya que distan mucho los valores referidos en letras a los números mencionados en la pretensión 1, recordando que cuando existen inconsistencias primaran las letras sobre los números, pero en aras de la inadmisión de la demanda se hace necesario precisar lo anterior.

3. Así mismo deberá aclarar la parte actora si se pretende hacer valer la garantía hipotecaria en este asunto, pues si es así deberá dar cabal cumplimiento al Art. 468 numeral 1º inciso final del Código General del Proceso, pues del certificado de tradición aportado se evidencia la existencia de un embargo anterior comunicado por este mismo Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
Juez

